



Gobernación  
del Atlántico



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO

07 JUN 2017

CIRCULAR No.

00 33

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

PARA: INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SECTOR PRIVADO DE EDUCACIÓN FORMAL DE CALENDARIO B

ASUNTO: DISPOSICIONES Y CONDICIONES VIGENTES PARA LA AUTOEVALUACIÓN Y DEFINICIÓN DE TARIFAS PARA LA VIGENCIA 2017-2018

Nos permitimos recordar mediante la presente circular las disposiciones legales vigentes y los alcances y criterios aplicables en la materia, conforme igualmente a la Resolución 18904 del 28 de septiembre de 2016 del Ministerio de Educación Nacional. De acuerdo con lo anterior, las instituciones Educativas Privadas, al efectuar su autoevaluación deberán tener en cuenta entre otros los siguientes aspectos en materia de costos:

Para la fijación de tarifas se deberá tener en cuenta el grupo ISCE en el que se clasifique el establecimiento educativo, de acuerdo a los resultados obtenidos en el año 2016; y el régimen de matrículas y pensiones en el que se encuentre clasificado el establecimiento educativo.

Los establecimientos que se clasifiquen en libertad regulada por certificación o acreditación de calidad, o por aplicación del manual de autoevaluación y se encuentre entre los grupos 6 a 10 de ISCE tendrán libertad en el incremento de la tarifa anual del primer grado ofrecido para el año escolar que inicia en el 2017. Para los siguientes grados, el incremento se realizará sobre la tarifa cobrada en el año inmediatamente anterior sin superar el porcentaje establecido. Reiteramos los incrementos se realizan de forma escalonada, por ejemplo, un estudiante que cursó y aprobó primer grado y pasa a segundo grado, el incremento se aplicará sobre el valor cobrado en primer grado más el incremento porcentual aprobado.

[www.atlantico.gov.co](http://www.atlantico.gov.co)

Calle 40 Cra. 45 y 46. Teléfono: (57) 513307000 -  
Fax: (57) 513307444 Barranquilla, Colombia



gobatl



@gobiernodelatlantico



gobatlantico



Para estos efectos, los establecimientos clasificados en este rango deberán ser especialmente claros en su oferta educativa en cuanto a cuál es el primer grado oficial ofrecido y por lo tanto el único en el que tendrán libertad de precios o aumentos al pasar de un año a otro, así como se recomienda aclarar a partir de que año se aplicarán los porcentajes límites establecidos por la ley. La oferta en estos términos es vinculante y no puede ser objeto de cambios.

El Decreto 2253 de 1995 [inmerso en el Decreto 1075 de 2015] en el cual se adopta el reglamento general para definir las tarifas de matrícula, pensiones, cobros periódicos, y otros cobros periódicos.; en su Art. 4 define los conceptos de valor de matrícula, valor de pensión, cobros periódicos (servicio de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo, si lo ofreciera la institución y son voluntarios) y otros cobros periódicos.

Con relación a los otros cobros periódicos, estos ***"son las sumas que se pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores conceptos y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo y dado a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula de conformidad con lo definido en el artículo 17 del Decreto 1860 de 1994, siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del mismo Decreto y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos"***.

Ejemplo de otros cobros periódicos pueden ser guías académicas o actividades relacionadas al currículo, bibliobanco o salidas pedagógicas. Pueden incluir también cobros que complementan la información académica y los asociados al proceso formal de titulación (por ejemplo, certificados y boletines adicionales, derechos de grado). No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues éstos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión, a menos que se trate de actividades que se realizan

 por fuera del calendario y jornada regulares.



Gobernación  
del Atlántico



00331

Los Consejos Directivos de los establecimientos educativos del sector privado deberán tener en cuenta los principios y valores establecidos en la Constitución Política de Colombia, entre otros, responsabilidad social, solidaridad, redistribución económica, responsabilidad ambiental, equidad, calidad, participación, justicia e igualdad dentro de un marco jurídico, democrático y participativo, en la prevalencia del interés general. Tendrán como referencia las disposiciones contenidas en el Proyecto Educativo Institucional y deberán fijarse de manera expresa en el manual de convivencia del establecimiento educativo, en concordancia con la Constitución y las leyes.

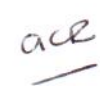
Por lo anterior, reiteramos la solicitud de actualizar su manual de convivencia, en cuanto a calidades y condiciones de los servicios conexos con el servicio de educación que ofrezca la institución a los alumnos; cargos hechos al establecimiento para aprovisionar a los alumnos de material didáctico de uso general (otros cobros periódicos); los cuales deben estar descritos en forma explícita en dicho manual.

Atentamente;

  
**DAGOBERTO BARRAZA SANJUAN**

 Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Liliana Velásquez L.   
Revisó: Adriana Cepeda

 [www.atlantico.gov.co](http://www.atlantico.gov.co)

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57-5) 3307000 -  
Fax (57-5) 3307444 Barranquilla, Colombia



gobatl



@gobiernodelatlantico



gobatlantico

